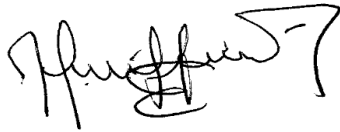


Secretaría. Noviembre 12 de 2021. El 26 de octubre de 2021 empieza a correr el término de 10 días de qué dispone el curador ad-litem del demandado, para contestar la demanda y proponer excepciones. El 09 de noviembre de 2021 venció el anterior termino se presentó escrito contestando demanda sin proponer excepciones. (Inhábiles 30, 31 de octubre de 2021, 01, 06 y 07 de noviembre de 2021).



Héctor Hurtado Arango
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Armero Guayabal, diecisiete (17) de Noviembre
De dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Singular
Banco Agrario de Colombia VS
Jorge Enrique Rodríguez
Radicación: 2020-00024-00

Téngase por contestada la demanda.

El día dieciocho de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago, en contra de Jorge Enrique Rodríguez y a favor del Banco Agrario de Colombia.

En auto de fecha 21 de mayo de 2021 se ordenó el emplazamiento del demandado.

En providencia de fecha 06 de agosto de 2021 se nombró como curador ad-litem del demandado al Doctor Jorge Hernando Rangel Echeverry.

El 25 de octubre de 2021 se notificó del auto mandamiento de pago el curador ad-litem designado.

El 09 de noviembre de 2021 venció el término de que disponía el Curador ad-litem del demandado para contestar la demanda, contestó la demanda sin proponer excepciones, dentro del término.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, , el Juzgado Primero (1º) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Jorge Enrique Rodríguez y a favor de Banco Agrario de Colombia.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Líquidese el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidaran de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem.

Cópiese, Notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez